



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL PERTENENCIA RAD. 2018-00021**

Resuelto el recurso de reposición presentado, por el apoderado actor y en consonancia con el principio de economía y celeridad procesal se dispone lo siguiente:

1. No tener en cuenta la solicitud presentada por la ciudadana **Mónica Vargas Ramírez**, toda vez que la misma no es sujeto procesal dentro del presente asunto y aunado a que, debe acudir ante la autoridad administrativa respectiva para que se atienda su solicitud.

2. Que en providencia del 29 de junio de 2022 se autorizó el aplazamiento de la diligencia programada para el 28 de junio de esa anualidad, que había sido señalada mediante auto dictado en audiencia del 23 de marzo de 2022.

3. Consecuencia de lo anterior y al reunirse los presupuestos procesales y legales; por consiguiente, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **MARTES DIECIOCHO (18)** del mes de **JULIO** del año **2023**, a fin de adelantar la diligencia de **Inspección Judicial** sobre el bien inmueble objeto de la presente acción de conformidad con el inciso segundo del numeral 10° del artículo 372, en concordancia con el numeral 9° del Art. 375 *ibídem*. La cual se llevará a cabo de manera **virtual**.

4. Se fija igualmente la hora de las **10:30 A.M.** del día **MARTES DIECIOCHO (18)** del mes de **JULIO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que señala el artículo 373 del Código General del Proceso, conforme se indicó en audiencia del 23 de marzo pretérito.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 055, hoy 29 de junio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---

Yapn

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".